

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley aprobando las bases para la sindicación de los mineros de las zonas de Linares-La Carolina y Cartagena-Mazarrón.—Páginas 1306 a 1309.

Otro ídem adjudicando al Cabildo insular de Tenerife la ejecución de las obras del trozo 13 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista.—Página 1309.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Valladolid a D. Santiago Fuentes Pila.—Página 1309.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto aprobando el plan de reorganización de las carreteras provinciales de Oviedo, en la forma que se inserta.—Páginas 1309 y 1310.

Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Marqués de Bertemañé, y confirmando en sus propios términos la providencia dictada por el Gobernador civil de Sevilla, que declaró la necesidad de ocupación de terrenos del recurrente.—Páginas 1310 y 1311.

Otro autorizando la continuación, por el sistema de administración, de las obras que se indican del trozo segundo de la carretera de tercer orden del puerto de San Marcos (Cód) a Gula, por el Tanque y Valle de Santiago.—Página 1311.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden nombrando a D. Carlos Delgado Brackenburo Vocal del Co-

mité de la Comisión permanente de la Exposición Iberoamericana.—Página 1311.

Otra ídem Consejeros eventuales Oficiales y eventuales particulares del Consejo Superior de Aeronáutica a los señores que se indican.—Páginas 1311 y 1312.

Otra disponiendo que por el Ministerio de Instrucción pública se anulen los traslados de Porteros hechos por Real orden de 9 de Abril último, y que se designe para las plazas vacantes en la Universidad Central a los cuatro Porteros más modernos de dicho Ministerio.—Página 1312.

Otras resolviendo instancias de los licenciados del Ejército que se mencionan solicitando prórroga para posesionarse de sus destinos.—Páginas 1312 y 1313.

Otra disponiendo pasen destinados a la Presidencia del Consejo de Ministros los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1313 y 1314.

Otra declarando en situación de supernumerario en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a D. José Asensio Torrado.—Página 1314.

Otra disponiendo que el Ingeniero Geógrafo Jefe de la Estación Sismológica de Almería D. José Rodríguez Navarro, se traslade a Madrid para desempeñar la comisión que se indica.—Página 1314.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Emilio Guerediaga Arrizubieta, Topógrafo Ayudante tercero de Geografía.—Página 1314.

Otra nombrando a D. Marcelo Guitián Arbas Administrativo Calculador, Oficial tercero de Administración.—Páginas 1314 y 1315.

Otra disponiendo continúe en la situación de supernumerario D. Manuel Asensio Pérez, Delincaute segundo del Cuerpo de Delincautes Cartográficos.—Página 1315.

Otra nombrando a D. Julián Manuel Fernández Delincaute de segunda

clase del Catastro de rústica.—Página 1315.

Otra declarando en situación de cesante a D. José Baradat Ayllón, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1315.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden aclarando dudas con motivo de indulto a individuos acusados de falta de contrabando, por realizar plantaciones de tabaco sin estar debidamente autorizados.—Página 1315.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Medardo Rivera Caño, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Ribadesella.—Páginas 1315 y 1316.

Otra ídem íd. a D. Pedro Amador Jimenez, Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Ceuta.—Página 1316.

Otra prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos D. Antonio Lucas de Nandín.—Página 1316.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo instancia formulada por varios alumnos militares en solicitud de que por haber sido destinados a Compañías expedicionarias de Marruecos, se autorice a los Catedráticos para que puedan otorgar a los mismos las calificaciones a que se han hecho acreedores por su aplicación y comportamiento durante el curso.—Página 1316.

Otra disponiendo que las Juntas de Gobierno podrán acordar las transferencias y suplementos de crédito que sean necesarios, expresando los motivos que determinan tal resolución.—Página 1316.

## Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Convocando a concurso para proveer la plaza de Ingeniero Agrónomo, Jefe del Servicio Agronómico Colonial vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1316.

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario para cubrir las plazas que se indican, en las condiciones que se expresan y que han de proveerse por oposición.—Página 1317.

HACIENDA.—Concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos

a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1317.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1318.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente.—Página 1319.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Dejando sin efecto el anuncio publicado en la GACETA de 17 del actual, anexo único, página 421, relativo a la subasta de las obras de la carretera de Cea a Bustelo de Abajo, trozo tercero, perteneciente

a la provincia de Lugo.—Página 1319.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Juan Bautista López Sevilla para ocupar terrenos en la playa de Altea (Alicante) y construir una casa mercedero.—Página 1319.

ANEXO ÚNICO.—

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 17.

PORTADA E INDICE de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo durante el primer semestre del año 1926.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICION

SEÑOR: La crisis actual por que atraviesa la minería de plomo en España, cuyas causas externas son la baja de la cotización del mercado inglés y el alza del valor de nuestra moneda, preocupa hondamente al Gobierno de V. M., por cuanto afecta a una riqueza básica y a un gran número de obreros, entendiéndose que es problema que ha de estudiarse en conjunto y procurar resolverlo, no con carácter circunstancial, sino con fundamentos estables, si bien el aspecto agudo del conflicto de momento obligue a proponer alguna medida transitoria que, a la vez que remedie el mal presente con la urgencia necesaria, evite una paralización—siquiera fuese temporal—de grave caño, una solución de continuidad en la marcha de esta industria, que produciría enormes perjuicios y exigiría sacrificios mucho mayores para lograr más tarde su normalidad.

La importancia y trascendencia de esta industria es notoria, tanto en relación a su proporción con la producción mundial, como en el aspecto económico y social.

En este concepto último supone de 125 a 150 millones de valor anual y unos 70.000 obreros, factores, por tanto, que en la balanza económica y social no pueden en ningún momento ser desatendidos.

En cuanto a nuestra relación con el mercado de plomo, el hecho de representar la producción española el 50 por 100 de la europea y el 12 por 100 de la mundial, justifica ampliamente, tanto la natural influencia que debemos procurar tener en el mercado general, como el elemental deber de evitar que más hábiles explotaciones de otros países o abandonos en los nuestros y en su organización, nos haga perder ese papel de relación, en el cual el éxito de nuestro trabajo ha de tener fundamental apoyo.

Parece un hecho evidente que la mayor garantía posible para alcanzar este propósito ha de ser, de una parte, lograr y conservar la relación directa con el mercado mundial, sin intermediarios que desnacionalicen nuestro producto, y de otra, enlazar todas las fases de la industria, lo mismo la minera que la de fundición y transformación, para que el conjunto de todos sus factores, debidamente combinados, permita la natural compensación de beneficios, la mayor rigidez y preparación en las explotaciones, la continuidad del trabajo y la defensa más eficaz de nuestra intervención en el mercado.

Las fundiciones de plomo existentes en España, la mayor parte en poder de Sociedades extranjeras, poseen minas propias en una proporción del 60 por 100 de la producción nacional, y en cuanto a sus explotaciones, ninguna dificultad encuentran hoy en su marcha, habiendo podido resistir la crisis presente sin más daño que la disminución de sus beneficios, confirmándose así cuanto queda expuesto respecto a la indiscutible ventaja de hacer las explotaciones de conjunto en todas sus fases y aspectos.

Por estas razones, el resto de la producción nacional, que supone un 40 por 100 de la misma, y que por efecto de individualismos mal enten-

didos se desarrolla con pocos elementos económicos, sin la estructuración y concentración debidas, sufriendo las oscilaciones del mercado de modo siempre amplificado, por la doble lucha que han de sostener con las industrias intermedias, y sin la fuerza defensiva necesaria para hacer frente a las dificultades que toda variación en el precio produzca, han de ser forzosamente estimuladas a formar un grupo nuevo, a constituir un Sindicato productor, que después de regular las condiciones de la marcha de las minas pueda disponer de las fábricas de transformación necesarias y reunir en un solo organismo comercial el producto que ha de exportarse al mercado de consumo.

Una orientación social bien cimentada del valor útil de las organizaciones colectivas, sería sin duda bastante a lograr estos fines que deben considerarse esenciales e indispensables; mas la lamentable indecisión observada en los interesados y las dificultades que tal vez en estos momentos de crisis pudieran encontrar en el orden económico son razones que obligan al Gobierno de V. M. a proponer una intervención que pueda ser decisiva en momentos que una grave crisis ponga en peligro tan preciada riqueza nacional.

No es un criterio de exagerado estatismo—ni el de un intervencionismo que, por excesivo, pudiera ser morboso—el que impulsa a vuestro Gobierno, sino sólo la conciencia real de que el papel tutelar del Estado debe servir no únicamente para prevenir con prudente legislación vigilando su cumplimiento, sino para intervenir con correcciones y orientaciones activas en determinar la formación de cuantos elementos y medios de producción puedan ser garantía eficaz para sostener y desarrollar todas las riquezas del país.

Las distintas modalidades de la mi-

nería y sus características en Cartagena y Mazarrón, respecto a Linares y Carolina, y aun la distancia entre ambas zonas, obliga a considerar la conveniencia de que los Sindicatos mineros sean distintos en ambas zonas, con fundiciones independientes, si bien deberá existir entre ellos una federación efectiva para las relaciones con el mercado de consumo, o sea en el aspecto comercial.

Tomando, pues, como bases la formación de Sindicatos nuevos en los que pueda estar representada la producción libre actual, por lo menos, en un 70 por 100—siempre que en sus Reglamentos y Estatutos se comprometan a someterse, tanto a la estructuración y ordenación de las explotaciones mineras, como a la revisión de los contratos de arriendo que permitan un prudencial reparto de los beneficios entre propietarios y arrendatarios, así como a aportar sus minerales o fundiciones cooperativas adquiridas o construidas por el Sindicato, y a federarse para la mejor defensa en el mercado de consumo y el mayor rendimiento del conjunto—, justo será que el Estado facilite los medios económicos precisos, bien por el Banco de Crédito Industrial o como estime más oportuno, bajo la responsabilidad mancomunada de las minas sindicadas.

Mas como los beneficios de estas sindicaciones y organizaciones de explotación integral no pueden lograrse de modo inmediato, y el régimen de pérdida creciente en la explotación de las minas no permite soportarlo a la mayor parte de los mineros, a fin de evitar paralizaciones con todo el proceso de perturbaciones, crisis obreras y daños tan costosos de remediar más tarde, entiendo el Gobierno de V. M. que durante un plazo prudencial que se fija hasta 1.º de Julio de 1928, el Estado puede auxiliar en concepto de prima reintegrable las cantidades precisas a fin de suplir en la compra del mineral, para su empleo en las fundiciones, las diferencias que para cada mina pueden considerarse necesarias para que se abone en conjunto el coste real que cada mina exige.

Una inspección especial del Estado y representantes del Sindicato propondrá a éste los cuadros de precios resultantes que han de servir de base a los anticipos, los cuales serán reintegrados con los beneficios que de la fundición y venta hecha por cuenta del Sindicato puedan a cada uno corresponderle.

Fundado en estas consideraciones y teniendo en cuenta muy especialmente que la baja del precio del plomo, que tal crisis produce, es en gran parte debida a luchas económicas provocadas para lograr el dominio del mercado, pues la producción mundial conserva su equilibrio entre ésta y el consumo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con vuestro Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M. el presente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 28 de Mayo de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN,

REAL DECRETO-LEY

Núm. 975.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar las siguientes bases para la sindicación de los mineros de las zonas de Linares-La Carolina y Cartagena-Mazarrón.

En cada una de las zonas de Linares-La Carolina y Cartagena-Mazarrón se constituirá un Sindicato de productores libres de mineral de plomo, españoles o nacionalizados en España, con arreglo a las bases que a continuación se expresan:

1.º Podrán formar parte de uno u otro Sindicato:

a) Los propietarios de minas de plomo de las respectivas zonas citadas que no sean fundidores, siempre que tales minas se hallen actualmente en explotación o lo hayan estado en el segundo semestre de 1926.

b) Los arrendatarios de las minas de plomo que se encuentren en las condiciones expresadas en el párrafo anterior y que no tengan concertada o comprometida la venta de sus minerales.

c) Los propietarios o arrendatarios de minas de plomo de otras regiones de España que, hallándose en las citadas condiciones, guarden relación con las minas de una u otra de aquellas zonas, ya sea por las características del mineral o por las condiciones de la explotación.

2.º El objeto de estos Sindicatos será el de tener personalidad y reunir garantías reales para obtener auxilios o anticipos reintegrables del Estado por el Banco de Crédito Industrial o por otro medio, con el fin de favorecer directa o indirectamente la explotación de las minas sindicadas, mediante auxilios de cualquier naturaleza, y en

especial mediante la concesión de préstamos o anticipos a los explotadores, para mejorar las instalaciones e intensificar la producción reduciendo el precio de coste, así como mediante la creación o adquisición de fundiciones de plomo y fábricas de productos derivados, con carácter cooperativo.

3.º Cada Sindicato elegirá libremente su Junta directiva y tendrá un funcionamiento autónomo; pero ambos, unidos, constituirán una Federación de productores de mineral de plomo.

La Junta directiva de esta Federación estará integrada por miembros de las de ambos Sindicatos.

El Estado tendrá representación técnica en la Junta directiva de cada Sindicato y en la de la Federación, tanto para lo que afecte a la explotación de las minas como a las fundiciones.

4.º La Comisión técnica que intervenga cada Sindicato—designada por el Ministerio de Fomento—informará, respecto de los auxilios que los Sindicatos soliciten del Estado, en relación con las garantías que ofrezcan.

5.º Cada Sindicato tendrá facultad para destinar los fondos que reciba del Estado o del Banco de Crédito Industrial a los siguientes fines:

A) Construir o adquirir en cualquier forma fundiciones de plomo y una fábrica o taller de desplantación.

B) Crear o adquirir en cualquier forma fábricas o manufacturas para la elaboración de productos derivados del plomo.

C) Constituir fondos de reserva y capital flotante para el desarrollo de las industrias a que se refieren los precedentes párrafos A) y B).

D) Crear oficinas de representación comercial en España o el extranjero para la venta del plomo y de sus derivados.

E) Conceder préstamos o anticipos a los explotadores o propietarios—que, teniendo comprometidos sus minerales, quieran y no puedan ingresar en el Sindicato—con objeto de librarles de tales compromisos y hacer posible su ingreso en el Sindicato, así como la aportación de sus minerales al mismo.

F) Conceder préstamos o anticipos a los miembros del Sindicato que—mediante nuevas instalaciones, estructuras o acoplamientos—puedan intensificar la producción y mejorar sus condiciones de explotación, abaratando el precio de coste de extracción.

G) Comprar minerales a los explotadores sindicados para tratarlos en las fundiciones, salvo casos excepcionales y justificados en que podrán ser

vendidos en bloque a mejor precio, en beneficio de dichos explotadores.

H) Hacer instalaciones, establecer depósitos, preparar los mercados de venta, adquirir minerales de minas no sindicadas, cuanto en fin contribuya al mejor desarrollo de la riqueza que explota; previos siempre los informes de la inspección del Estado.

6.ª El Sindicato, en cada uno de los casos a que se refieren los precedentes párrafos E) y F), exigirá al interesado las garantías que estime necesarias para el préstamo o anticipo; y tendrá también facultad para condicionar estos préstamos, exigiendo, en su caso, la modificación previa de los contratos de arriendo, mediante las restricciones que juzgue procedentes, y, entre ellas, la de la reducción del canon y el aumento del tiempo de duración del contrato, si lo estima preciso.

Para llevar a efecto estos préstamos, será indispensable la aprobación de la representación del Estado en el Sindicato respectivo y la conformidad del 80 por 100 de los propietarios de minas que formen parte del Sindicato.

7.ª Todas las minas, en garantía real, y los contratos de arriendo inscritos como miembros de cada Sindicato, responderán mancomunada y solidariamente de los anticipos reintegrables que el Sindicato respectivo reciba del Estado, directamente o del Banco de Crédito Industrial.

Ningún miembro sindicado podrá dejar de pertenecer al Sindicato en tanto que éste no haya cumplido sus compromisos con el Estado.

Para que la garantía de cada mina sindicada sea real en todo tiempo, se entenderá que las obligaciones contraídas para con el Estado o el Sindicato siguen a la mina—aunque ésta cambie de dueño—mientras subsistan dichas obligaciones.

8.ª Todos los miembros sindicados habrán de entregar forzosamente sus minerales de plomo a la fundición que el Sindicato respectivo o la Federación puedan adquirir o crear en su día; y, por lo tanto, quedarán desde ahora obligados a abstenerse de todo compromiso de venta de minerales a otras fundiciones.

Asimismo—y en relación con lo expresado en el párrafo G)—los miembros sindicados tendrán obligación de vender sus minerales de plomo al Sindicato respectivo, si éste lo acuerda así.

9.ª El objeto de la Federación de ambos Sindicatos será el de organi-

zar y unificar las ventas de minerales o del plomo metálico en barras y productos derivados, evitando así toda competencia entre dichos Sindicatos y reduciendo los gastos.

En caso de que uno de los Sindicatos llegase a tener mineral en exceso sobre la capacidad de su fundición y, por el contrario, le faltase mineral a la fundición del otro Sindicato, tendrá aquél obligación de vender a éste último dicho exceso o la parte del mismo que sea precisa para completar el abastecimiento de esta segunda fundición.

El precio que, en tal caso, abonará el Sindicato comprador al Sindicato vendedor, será el mismo a que este último haya comprado el mineral a sus socios sindicados.

10. Por existir, sobre todo en la sierra de Cartagena, algunas minas de escasa extensión superficial cuyos criaderos—aunque potentes—no están suficientemente mineralizados para ser explotados aisladamente con beneficio, si, por mutuo acuerdo, no formasen grupo con sus colindantes y próximas, tendrán obligación—caso de estar sindicadas—de agruparse para su laboreo, a petición de la mayoría de ellas o del Sindicato, si la Comisión técnica informase en tal sentido.

11. En atención a la íntima relación que existe entre los minerales de plomo y los de cinc, en numerosas minas de la zona de Cartagena, se creará allí una Sección especial, exclusivamente dedicada a los minerales mixtos de cinc y plomo, con iguales facultades, atribuciones y obligaciones que las del Sindicato de plomo.

De esta Sección especial sólo podrán formar parte los productores de mineral de cinc.

12. El Sindicato podrá abonar en boca mina o en la fundición el mineral que sus socios pongan a su disposición, debiendo regir para el pago, como precio, el que fije una Comisión formada por tres representantes del Estado y tres del Sindicato, presididos por el Presidente del Consejo de Minería, siguiendo normas equivalentes a las empleadas por la Comisión mixta que ha regido hasta ahora.

Los beneficios que de la fundición, trabajando en forma cooperativa y la venta hecha por la Federación puedan obtenerse más tarde, se repartirán en la proporción correspondiente a los minerales aportados por cada socio.

13. El Ministerio de Fomento aprobará el Reglamento que proponga el Sindicato en el plazo de

un mes y podrá dictar las disposiciones aclaratorias correspondientes.

14. Una vez que el Sindicato tenga medios propios y haya reintegrado al Estado y al Banco de Crédito Industrial cuantos anticipos recibió de ellos, estará exento de toda intervención del Estado en cuanto afecte a su relación con sus socios en lo relativo a préstamos, anticipos y compraventa de minerales.

15. El Estado se reserva el derecho de beneficiar los minerales de la mina "Arrayanes" en las fundiciones de los Sindicatos y el de vender el plomo y la plata correspondientes de igual forma que se vendan por la Federación de los Sindicatos, debiendo tener en este caso el Consejo de Administración de aquella mina una representación en las Juntas directivas de los Sindicatos y de la Federación.

#### Disposición transitoria.

Durante un año, hasta primero de Julio de 1928, el Estado pondrá a disposición de los Sindicatos, por certificaciones mensuales, las cantidades precisas en concepto reintegrable—hasta tres millones de pesetas, con cargo al crédito de Protección a las industrias creado por Decreto-ley de 30 de Abril de 1924—, para que, al precio del mineral fijado, según la cláusula 12, se pueda adicionar para cada mina la suma necesaria, a fin de que el importe recibido por los mineros sea equivalente al gasto efectivo de producción.

Se considerará, sin embargo, que este gasto reconocido ha de tener un tope máximo, que se fija en los tipos que a continuación se expresan:

#### *Precio del mineral de plomo sobre muelle Cartagena.*

Por plomo.—A razón de 800 pesetas los 1.000 kilogramos de plomo contenido.

Por plata.—A razón de 100 pesetas el kilogramo de plata contenida.

#### *Precio del mineral de cinc.*

Para las blendas de ley inferior al 30 por 100 de cinc se tomará como tipo base el 20 por 100, atribuyéndoles un valor de 43 pesetas la tonelada, con aumento o disminución de cuatro pesetas por tonelada de mineral y unidad de cinc

contenido en más o en menos respecto del 20 por 100.

Para minerales de ley superior al 30 por 100 se tomará esta ley como tipo base, atribuyéndoles un valor de 91 pesetas la tonelada, con aumento de cinco pesetas por tonelada de mineral y unidad de cinco contenido sobre el 30 por 100.

El precio de coste de cada mina será fijado por el Sindicato, previa propuesta por la Inspección del Estado y un representante del Sindicato, oído el minero interesado, tanto el arrendatario como el propietario, definiendo así las minas que necesiten auxilio y teniendo siempre en cuenta los topes marcados y las responsabilidades que aquéllos han de adquirir, según se expresa en esta cláusula.

Las cantidades recibidas en este concepto de primas reintegrables, se abonarán al Estado con los productos que en el mismo año o en los sucesivos le correspondan al minero respectivo por los beneficios líquidos que de la fundición o venta del plomo puedan corresponderle, debiendo destinar el 80 por 100 de estas utilidades al reintegro al Estado de la cantidad que a esa mina se anticipó.

De estos anticipos serán siempre responsables los arrendatarios que los percibieron, en tanto dure su arrendamiento, con los minerales o productos que les correspondan.

Si cesara el arriendo de la mina antes de hacer el reembolso completo al Estado del anticipo que recibió, el saldo restante deberá ser abonado entre el propietario y el nuevo arrendatario, a razón de un canon que grave el 40 por 100 de las utilidades que en la sucesiva explotación de esa mina pueda corresponderle en el Sindicato.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### EXPOSICION

SEÑOR: En su reciente visita a las Islas Canarias reconoció el Ministro de Gracia y Justicia la urgente necesidad de la ejecución de las obras de los trozos 13, 14 y 15 de la carre-

tera de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista, que ponen en comunicación la capital con el extremo más meridional de la isla.

De dichos trozos se ha ultimado y está ya aprobado y en condiciones de subastarse el proyecto del primero; los trámites de la misma requieren un período de tiempo, aun utilizando los plazos mínimos que la ley establece, que resulta excesivo dada la circunstancia de honda crisis por la que atraviesan aquellas islas.

Estaría justificado por ello acudir, como caso excepcional, al sistema de ejecución por administración; pero la existencia del concierto establecido con el Cabildo Insular de Tenerife, en virtud del Decreto-ley de 6 de Febrero de 1926, permite no acudir a aquel procedimiento de excepción, si además se tiene en cuenta la posibilidad de que no concurren postores a la subasta, como ha manifestado el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Tenerife, en cuyo caso sería obligatoria la adjudicación de las obras al Cabildo por el importe presupuestado de las mismas, según prescribe la base 6.ª del artículo 3.º de aquel Decreto-ley.

Si además se tiene en cuenta que en todas las últimas subastas las bajas obtenidas en ellas son nulas, o han oscilado entre el 1 y el 4,5 por 100, se puede fundadamente presumir que en caso de acudir a la subasta, la baja o beneficio para el Estado sería nulo o insignificante, y en cambio, por tratarse de un trozo corto, la administración no abonaría el 50 por 100 que le corresponde en virtud del convenio hasta la completa terminación de la obra, cantidad cuyos intereses son mayores que la baja máxima obtenida hasta la fecha y muy superiores a la media.

Por otra parte, el Cabildo, haciéndose cargo de la angustiosa situación por que atraviesa la isla, acepta encargarse de la ejecución de la obra sin que previamente ocurra la circunstancia de quedar desierta la subasta.

En estas condiciones, y dada la urgente necesidad de ejecución de esta obra, no ve el Ministro que suscribe inconveniente en modificar para la misma el citado apartado 6.º del artículo 3.º, adjudicando desde luego al Cabildo Insular su ejecución, con sujeción a las bases del mismo artículo.

Fundado en ello, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter a la

aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 28 de Mayo de 1927.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 976.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adjudica al Cabildo Insular de Tenerife la ejecución de las obras del trozo 13 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista por su presupuesto de contrata de 421.305,78 pesetas, con sujeción a las bases establecidas en el artículo 3.º de Mi Decreto-ley de 6 de Febrero de 1926 y con arreglo al crédito del capítulo 19, artículo 1.º, concepto 14 del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, debiendo ejecutarse las obras en el plazo de veintidós meses.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 977.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid a D. Santiago Fuentes Pila, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANA.

### MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado el plan de carreteras provinciales de Oviedo, ha venido cumpliéndose según las disposiciones que en el mismo se dictaron en aquel tiempo.

El desarrollo del comercio y de la industria en dicha región ha marcado con su tráfico la importancia de

cada carretera y ha demostrado la necesidad de su ampliación con la adición de nuevas vías.

A este fin, la Diputación provincial de Oviedo ha presentado un plan de reorganización de las carreteras de su provincia; y como es requisito necesario que sea aprobado por Real decreto, según se dispone en el artículo 31 del Reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras, aprobado por Real decreto de 10 de Agosto de 1877.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 28 de Mayo de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 978.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el plan de reorganización de las carreteras provinciales de Oviedo en la forma siguiente:

A).—*Carreteras construidas por la Diputación.*

Núm. 1.—De Tineo, en la de Pola de Allande a la de Ponferrada a La Espina. Al Rodical, en la de Ponferrada a La Espina.

Núm. 2.—De Vegadeo, en la de Villalba a Oviedo, a Boal, en la de Navia a Grandas de Salime.

Núm. 3.—De Caranga, en la de Trubia a la de La Magdalena a Belmonte, a la Plaza de Teverga.

Núm. 4.—De Los Campos, en la de Lugones a Avilés, a Trubia, en la de Villalba a Oviedo.

Núm. 5.—De Beleño a la de Saha-gún a Las Arriendas.

Núm. 6.—De Niserias, en la de Cangas de Onís a la de Palencia a Tinamayor, a la Tejera del Pandio en Allés.

Núm. 7.—Del Muelle de Tapia a La Roda, y ramal de Mollada a Salave, en la de Villalba a Oviedo.

Núm. 8.—De La Laguna, en la de Grado a Luanco, a San Julián de Illas.

Núm. 9.—De Lugo de Llanera, en la de Biedes a La Campana, a Cayés, en la de Lugones a Avilés.

Núm. 10.—De Panes, en la de Palencia a Tinamayor, a Suarias.

Núm. 11.—De la Franca, en la de Torrelavega a Oviedo, a Los Cándanos, en la de Panes a Purón.

B).—*Carreteras que estaban construidas, encargándose la Diputación de su conservación.*

Núm. 1.—De Langreo a Gijón, cuya conservación, como paralela al ferrocarril, fué abandonada por el Estado, encargándose la Diputación.

Núm. 2.—De Pola de Siero, en la de Torrelavega a Oviedo, a Bendición, en la provincial de Langreo a Gijón.

Núm. 3.—Del Bao, en la de Torrelavega a Oviedo, a Noriega, en la de Panes a Purón.

Núm. 4.—De Sieje, en la de Cangas de Onís a la de Palencia a Tinamayor, a Alevia.

Núm. 5.—Del Peral, en la de Torrelavega a Oviedo, a Pimiango.

C).—*Carreteras construidas en parte, y en construcción el resto.*

Núm. 1.—De Coballes, en la de Campo de Caso a Oviedo, a Calcao.

Núm. 2.—De Valdesoto, en la provincial de Pola de Siero a Bendición, a San Julián de Bimenes, en la de Pola de Laviana a Nava.

Núm. 3.—De Piedratecha, en la de Tineo a Bárcena, al Espín, en la de Luarca a Pola de Allande.

Núm. 4.—De Meredo a Samagan, en la provincial de Vegadeo a Boal.

Núm. 5.—De San Julián de Box, en la de Campo de Caso a Oviedo a Olloniego, en la de Adanero a Gijón.

Núm. 6.—De San Miguel de la Barrera, en la de Torrelavega a Oviedo, a Lugones, en la de Adanero a Gijón.

D).—*Carreteras sin construir y sin estudiar.*

Núm. 1.—De Taramundi a Vegadeo, en la de Villalba a Oviedo.

Núm. 2.—De Villanueva de Oscos a San Martín de Oscos.

Núm. 3.—De San Juan de Beleño, en la provincial de Beleño a la de Sahagún a Las Arriendas, a Sobrefoz.

Núm. 4.—De la estación de Villabona a Villar de Serín.

Núm. 5.—De Los Campos, en la de Lugones a Avilés, a San Pelayo de Trasona, en la de Ribadesella a Cane-ro, prolongada hasta la estación de Trasona, en el ferrocarril eléctrico de Carreño.

Núm. 6.—De Sandiche, en la de Grado a Luanco, a Ferreras, en la de San Román a Cornellana.

Núm. 7.—De la de Cuesta de La Cagiga, en la de Llanes a Moré, a Celorio, en la de Torrelavega a Oviedo.

Núm. 8.—Del pueblo de Rengos a enlazar con la carretera de Ponferrada a la Espina, pasando por Jedrez y Monasterio de Ermo.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REALES DECRETOS

Núm. 979.

Vista la reclamación producida ante el Gobernador civil de Sevilla en 1.º de Septiembre de 1926 por el señor Marqués de Bertemati, en súplica de que se dejase sin efecto por la propia Autoridad que la dictara la providencia de dicho Gobierno civil, fecha 13 de Agosto del citado año, que decretó la necesidad de ocupación de terrenos de carácter minero, que en término municipal de Guillena posee el reclamante, con motivo de las obras del pantano de la Ribera de Cala y canal de derivación a la Ribera de Huelva, del que es concesionaria la Compañía Sevillana de Electricidad:

Resultando que iniciado el expediente de expropiación por la Compañía concesionaria del referido pantano, se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 2 de Junio del año último la relación nominal de propietarios interesados en la expropiación, a los fines previstos en el artículo 17 de la ley, sin que durante el plazo de quince días señalado al efecto se formulara reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación intentada:

Resultando que, consultada la Comisión provincial de la Diputación, informa en el sentido de que procede acceder a lo solicitado, y de acuerdo con este dictamen y a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, el Gobernador civil, por providencia de 13 de Agosto de 1926, decretó la necesidad de ocupación de los terrenos a que se contrae este expediente, providencia que fué publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia y notificada individualmente y en la forma que la ley señala a los interesados en la expropiación:

Resultando que el Procurador del Marqués de Bertemati, después de haber nombrado perito para representar a su principal en el justiprecio de los terrenos expropiados, presentó escrito en 4 de Septiembre ante el Gobierno civil de la provincia, solicitando por las razones que en el mismo consigna se revocase la providencia declaratoria de la necesidad de ocupación, o en otro caso se elevara a este Ministerio para la resolución procedente:

Resultando que, a propuesta de la Abogacía del Estado, el Gobierno civil remitió a la Superioridad el expediente y escrito del Sr. Marqués de Bertematí:

Vistos los artículos de la Sección 2.ª de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; los concordantes del Reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones pertinentes:

Considerando que la reclamación suscitada por el Sr. Marqués de Bertematí no se acomoda a los preceptos que discretan la materia, toda vez que el artículo 19 de la ley dispone taxativamente que los recursos contra las providencias dictadas por los Gobernadores civiles, en los casos a que se refiere el artículo 18, deberán presentarse por los interesados precisamente ante este Ministerio, dado que la Autoridad que adopta las providencias recurridas carece de facultades para revisarlas en vía gubernativa:

Considerando que el recurrente, lejos de combatir la necesidad de la ocupación acordada, única facultad que la ley le concede en este caso, viene a promover y discutir cuestiones ajenas a este período del expediente, sin que de las razones alegadas se deduzca nada en contra de los fundamentos en que se apoya la providencia recurrida:

Considerando que de los propios términos de la resolución reclamada, reforzados por el dictamen de los organismos consultados, se infiere claramente que la ocupación de los terrenos del recurrente es absolutamente necesaria y precisa para las obras de ejecución del pantano de la Ribera de Cala:

Considerando que el procedimiento judicial a que alude el reclamante en nada merma las facultades privativas de la Administración para sustanciar este expediente, tanto más cuanto que se trata de una acción judicial en la que se discute una cuestión de hecho que afecta únicamente a la posesión de las fincas objeto de expropiación:

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Marqués de Bertematí, confirmando en sus propios términos la providencia dictada por el Gobernador civil de Sevilla en 13 de Agosto de 1926, que declaró la necesidad de ocupación de terrenos que en término municipal de Guillena posee el recurrente para las obras del pantano de la Ribera de Cala. de

que es concesionaria la Compañía Sevillana de Electricidad.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 980.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la continuación por el sistema de administración, hasta ahora seguido en ellas, de las siguientes obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden del Puerto de San Marcos (leod) a Guía por el Tanque y Valle de Santiago: Las de explanación, por su importe de ejecución material de 106.141,17 pesetas; la de fábrica, por el de pesetas 21.703,35; los muros de contención, por el de 23.113,20 pesetas, y las servidumbres de riego, por el de 1.585,64 pesetas; obras que, en junto, producen un presupuesto de ejecución material de 152.543,36 pesetas y otro de administración de 157.119,66 pesetas, que tendrá el carácter de segundo adicional al del primitivo proyecto de esta obra.

Artículo 2.º La ejecución de las obras se llevará a cabo con los fondos que debe facilitar el Cabildo Insular de Tenerife, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 12 del artículo 3.º del Decreto-ley de 6 de Febrero de 1926, reintegrándose al mismo el 50 por 100 de su importe, en la forma determinada en el citado artículo 3.º, con cargo al crédito del capítulo 19, artículo 1.º concepto 14 del presupuesto de obligaciones del Ministerio de Fomento.

Artículo 3.º Por la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife se procederá sin demora a la redacción de un nuevo proyecto reformado del expresado trozo de carretera, con sujeción a las observaciones del dictamen del Consejo de Obras públicas.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 527.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º de los Estatutos aprobados por Real orden de 26 de Febrero de 1927, y con lo propuesto por V. E.,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar con esta fecha Vocal de la Comisión permanente de la Exposición Iberoamericana a D. Carlos Delgado Brackenbury, Vocal del Comité, en la vacante producida por renuncia de don Carlos Cañal Migolla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Comisario regio de la Exposición Iberoamericana.

Núm. 528.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Abril último, creando el Consejo Superior de Aeronáutica, y de acuerdo con las propuestas recibidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado nombrar:

CONSEJEROS EVENTUALES OFICIALES

*Dirección Superior Técnica de la Industria Militar Oficial.*

Representante, D. César Serrano Jiménez, Teniente coronel de Artillería,  
Suplente, D. Agustín Planas Sancho, Capitán de Artillería.

*Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación.*

Representante, D. Luis Castañón Cruzadas, Presidente de la misma.  
Suplente, D. Jenaro Olivís Hermida, Comandante de Ingenieros.

*Asociación Francisco de Victoria.*

Representante, Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández Prida.  
Suplente, Excmo. Sr. D. Ramón Dalmau y Olivart, Marqués de Olivart.

*Comisión oficial del Motor.*

Representante, D. Julio Ruiz de Alda, Capitán de Artillería.

## CONSEJEROS EVENTUALES PARTICULARES

*Asociación de la Prensa.*

Representante, D. Ricardo Ruiz Ferry.

Suplente, D. Luis Benavente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 529.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a esta Presidencia el Delegado regio del Teatro Real, relativa a la Real orden del Ministerio de Instrucción pública número 496 de 9 del pasado Abril, por la que se destinan a la Universidad Central varios Porteros que prestan servicio en dependencias del referido Ministerio:

Vista la Real orden de 25 de Noviembre de 1924 (GACETA del 26) y el apartado segundo de la misma que dicta normas a que han de ajustarse esta clase de traslados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio de Instrucción pública se anulen los traslados de Porteros hechos por la Real orden de 9 de Abril que anteriormente se cita, con excepción del de Plácido Muñoz Arias, y que se designe para ocupar las plazas vacantes de la Universidad Central a los cuatro Porteros que sean más modernos entre todos los que sirven en las distintas dependencias del repetido Ministerio en Madrid, y en las cuales exista sobrante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Instrucción pública, Oficial mayor de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de la mismo.

Núm. 530.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el licenciado del Ejército Justo Vázquez Sánchez, en la que solicita se le concedan veinte días de prórroga para la toma de posesión del destino de Cartero de Tomiño (Pontevedra), que le fué concedido a propuesta de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos en el

concurso de Enero del corriente año, por hallarse enfermo, según comprueba con la certificación facultativa que acompaña a su instancia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la referida Junta Calificadora, ha tenido a bien conceder al interesado la prórroga de un mes, para que pueda posesionarse de su destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos y señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 531.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el licenciado del Ejército Ildelfonso Peña Gutiérrez, en la que solicita se le conceda un mes de prórroga para la toma de posesión del destino de Alguacil de la Audiencia de Toledo, que le fué concedido a propuesta de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, en el concurso de Enero del corriente año, por hallarse enfermo, según acredita con la certificación facultativa que se acompaña a su instancia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la referida Junta Calificadora, ha tenido a bien conceder al interesado la prórroga de un mes, que solicita, para que pueda posesionarse de su destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos y señor Presidente de la Audiencia de Toledo.

Núm. 532.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el licenciado del Ejército, Dionisio Martínez Hernández, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga para la toma de posesión del destino de

Ayudante electricista de la Junta de Arbitrios de Melilla, que le fué concedido a propuesta de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, en el concurso del mes de Enero próximo pasado, por hallarse enfermo, según acredita por la certificación facultativa que acompaña a su petición,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la referida Junta Calificadora, ha tenido a bien conceder al interesado la prórroga de un mes, que solicita, para que pueda posesionarse de su destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos y señor Presidente de la Junta municipal de Melilla.

Núm. 533.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el licenciado del Ejército José Pérez Baena, en la que solicita se le conceda una prórroga para la toma de posesión del destino de Auxiliar de Secretaría del Ayuntamiento de Villapalacios (Albacete), que le fué concedido a propuesta de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, en el concurso de Enero último, por hallarse enfermo, según se comprueba con la certificación facultativa que acompaña a su instancia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la referida Junta Calificadora, ha tenido a bien conceder al interesado un mes de prórroga para que pueda posesionarse del referido destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos y señor Gobernador civil de la provincia de Albacete.

Núm. 534.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el licenciado del Ejército

Ubaldo Fernández Fernández en súplica de que se le conceda una prórroga para la toma de posesión del destino de Cartero de La Barruela (Lugo), que le fué concedido a propuesta de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos en el concurso del mes de Enero del corriente año, por hallarse enfermo, según justifica por la certificación facultativa que acompaña a su instancia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la referida Junta Calificadora, ha tenido a bien conceder al interesado un mes de prórroga para que pueda posesionarse de su destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

## PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos y Sr. Director general de Comunicaciones.

## Núm. 535.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el licenciado del Ejército Ramón Sánchez Merino, en la que solicita se le conceda una prórroga de treinta días para la toma de posesión del destino de Cartero de Bolaños (Ciudad Real), que le fué concedido por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos en el concurso de Enero último, por encontrarse enfermo, según acredita por la certificación facultativa que acompaña a su instancia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la referida Junta Calificadora, ha tenido a bien conceder al interesado la prórroga de un mes que solicita para la posesión de su destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

## PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos y Sr. Director general de Comunicaciones.

## Núm. 536.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el licenciado del Ejército Jerónimo Hernández Cabrerizo, en la

que solicita se le conceda un mes de prórroga para la toma de posesión del destino de Mozo de carga de Correos en Soria, que le fué concedido a propuesta de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos en el concurso de Enero último, por encontrarse enfermo, según acredita por la certificación facultativa que se acompaña a la instancia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la referida Junta Calificadora, ha tenido a bien conceder al interesado la prórroga de un mes que solicita para que pueda tomar posesión del referido destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

## PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos y Sr. Director general de Comunicaciones.

## Núm. 537.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de activo Félix Cuevas Escribano en súplica de que se le conceda un mes de prórroga para la toma de posesión del destino de Portamiras de la Dirección de Vías públicas del Ayuntamiento de Madrid, que le fué concedido por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos en el concurso de Enero último, por encontrarse en uso de tres meses de licencia por enfermo, concedidos por el Tribunal Médico militar de la primera Región,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la referida Junta Calificadora, ha tenido a bien conceder al interesado la prórroga de un mes que solicita para la toma de posesión de su destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

## PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos y Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

## Núm. 538.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el licenciado del Ejército Francisco Baena Quesada, solicitando

se le concedan dos meses de prórroga para la toma de posesión del destino de Oficial de Secretaría del Ayuntamiento de Roqueta del Mar (Barcelona), que le fué concedido a propuesta de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos en el concurso de Enero último, por hallarse enfermo y no poder efectuarlo dentro del plazo legal,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la referida Junta, ha tenido a bien conceder al interesado la prórroga de un mes para que pueda posesionarse del mencionado destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

## PRIMO DE RIVERA

Señor General, Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos y Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

## Núm. 539.

Excmo. Sr.: Terminado el plazo señalado por la Real orden de esta Presidencia de 15 del pasado Abril (GACETA del 20) para solicitar las plazas de nueva creación en la plantilla de Porteros de esta Presidencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que pasen destinados al Centro citado los Porteros que figuren en la relación adjunta, que empieza por Rafael Flores Castro y termina por Gabriel Pérez Sánchez, como solicitantes voluntarios.

2.º Que con el carácter de forzosa y como más modernos del Escalafón de Porteros entre todos los que prestan servicio en Madrid, sean asimismo destinados a esta Presidencia los Porteros que figuran en la citada relación, y que empieza por Guillermo Rodríguez Rodríguez y termina con Vicente Montoya Benito, los cuales exceden de la plantilla en los Centros donde actualmente sirven.

3.º Que se disponga la incorporación a sus Ministerios respectivos de los Porteros que en concepto de agregados prestan servicio en esta Presidencia del Consejo de Ministros y los Centros que de la misma dependen, con excepción del Consejo de la Economía Nacional, cuyos agregados cesarán al incorporarse al mismo los 16 Porteros que se le asignan de plantilla.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial mayor de la Presidencia y Ordenador de pagos de la misma.

### Relación que se cita.

Categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	MINISTERIO A QUE PERTENECEN
<b>VOLUNTARIOS</b>		
1.º	Rafael Flores Castro.....	Gracia y Justicia.
1.º	José López Montero.....	Gobernación.
1.º	Manuel Gómez Cuenca.....	Hacienda.
2.º	Isidoro Cardeña Martín.....	Instrucción pública.
3.º	Luis Felipe Núñez Ojeda.....	Gobernación.
3.º	Manuel Cortes Solanas.....	Gracia y Justicia.
3.º	Francisco Contreras Arnáiz.....	Trabajo.
3.º	Arturo García de Muro.....	Gobernación.
3.º	Dionisio Castaño de la Iglesia.....	Gobernación.
4.º	Agustín Sebastián Benito.....	Fomento.
4.º	Félix Robledo González.....	Gobernación.
5.º	Félix Zapata García.....	Instrucción pública.
5.º	Eloy Gómez Díaz de Rabago.....	Fomento.
5.º	Gabriel Pérez Sánchez.....	Instrucción pública.
<b>FORZOSOS</b>		
5.º	Guillermo Rodríguez Rodríguez.....	Gobernación.
5.º	Tomás García Selles.....	Fomento.
5.º	Domingo Ruiz Olmo.....	Gobernación.
5.º	Andrés Rubio Antona.....	Gobernación.
5.º	Juan Infante Vaquero.....	Instrucción pública.
5.º	Timoteo de la Luna Montes.....	Gobernación.
5.º	Daniel Ramiro Culsán.....	Gobernación.
5.º	Miguel Muntó Solbes.....	Gobernación.
5.º	Demetrio Lorente Chozas.....	Gobernación.
5.º	Vicente Montoya Benito.....	Instrucción pública.

Madrid, 27 de Mayo de 1927.—Primo de Rivera.

#### Núm. 540.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Teniente coronel de Estado Mayor e Ingeniero geógrafo en situación de excedente forzoso, D. José Asensio Torrado, de que desea continuar en su actual situación y destino de Jefe de las Intervenciones Militares de Larache,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta Presidencia de 26 de Marzo último, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, a D. José Asensio Torrado, por llevar más de dos años consecutivos en el servicio activo del Ejército y desear continuar en él; entendiéndose esta situación de supernumerario desde la fecha de la presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y

demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 541.

Excmo. Sr.: Encontrándose instalados en el pabellón central de Geofísica del Retiro los sismógrafos tipo "Mainka", que fueron adquiridos con destino a la Estación Sismológica de Almería,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el Ingeniero geógrafo, Jefe de la Estación Sismológica de Almería, D. José Rodríguez-Navarro, se traslade a Madrid, en comisión del servicio, que no deberá exceder de ocho días y con de-

recho a dietas, al objeto de estudiar los aparatos mencionados, facilitando así su buen montaje definitivo; debiéndose abonar los gastos que esta comisión origine, con cargo a la Sección primera, capítulo 18, artículo 2.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 542.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al Topógrafo ayudante tercero de Geografía, afecto al tercer grupo topográfico D. Emilio Guerediaga Arrizubieta, en situación de supernumerario a instancia propia en el citado empleo, de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en ese Instituto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 543.

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-Calculador una plaza de Oficial tercero de Administración, por fallecimiento del de esta categoría, D. Paulino López Ramos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Administrativo-Calculador, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Marcelo Gutiérrez Arias, entendiéndose conforde este ascenso con fecha 20 del corriente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para cubrir la vacante resultante en la última categoría por el ascenso anterior, se nombre Administrativo-Calculador, Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a D. Antonio Fernández-Granda y Chavalera, por ser en la actua-

lidad el primero de los aprobados en expectativa de destino en las últimas oposiciones verificadas, y en virtud de la Real orden de 1.º de Febrero próximo pasado, que les concede este derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 544.

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado pasar nuevamente a la situación de supernumerario el Delineante segundo del Cuerpo de Delineantes Cartográficos, D. Manuel Asenjo Pérez, a quien por Real orden de 29 de Marzo último se concedió la vuelta al servicio activo, sin que haya tomado posesión de su empleo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, dejando sin efecto la citada Real orden de 29 de Marzo pasado, que le concedía el reintegro, y disponiendo continúe en la situación de supernumerario a instancia propia en que antes se encontraba, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en ese Instituto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 545.

Excmo. Sr.: Vacante en el personal de Delineantes procedentes del Catastro de rústica una plaza de Delineante de segunda, por pase a la situación de excedente voluntario del de esta clase, D. Alfredo Pallardó Ruiz,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Delineante de segunda clase, procedente del Catastro de rústica, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Julián Manuel

Fernández Alvaro; entendiéndose con ferido este ascenso con fecha 5 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 548.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Geómetra, Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, D. José Baradat Ayllón, a quien por Real orden de 30 de Abril anterior se concedió la vuelta al servicio activo en turno de cesantes, solicitando pasar nuevamente a esta situación, por no permitirle sus ocupaciones desempeñar el citado cargo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido funcionario, declarándole en la situación de cesante, en que antes de solicitar su reintegro se encontraba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 292.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas con motivo del alcance del Real decreto de 1.º de Febrero último, concediendo indulto a aquellos individuos acusados de falta de contrabando por haber realizado plantaciones de tabaco sin estar debidamente autorizados, se impone aclarar aquellas dudas, a fin de que se dé a dicho Real decreto la adecuada interpretación.

A cuatro extremos afectan las dudas de referencia: expedientes que estuvieran en tramitación en 1.º de Febrero último, fecha del

Real decreto, y aún no fallados; expedientes resueltos por las Juntas administrativas y contra cuyas resoluciones se recurrió en forma; actuaciones de apremio por haberse hecho firme el fallo de la Junta, y por último, acuerdos que motivaron, por la insolvencia de los inculcados, que éstos se encontraran en dicha fecha cumpliendo la correspondiente pena.

Es manifiesto que a los cuatro casos que acaban de citarse les alcanza la gracia del indulto, teniendo para ello en cuenta, no sólo lo consignado en la exposición de dicho Real decreto, que no permite limitar la aplicación de éste a los casos de condena firme, sino lo que, tratándose de delitos, expresa su artículo 2.º al ordenar que los representantes del Estado soliciten y los Jueces y Audiencias acuerden, la terminación de los sumarios y el sobreseimiento de cuantas causas se encontraran pendientes en aquel entonces, ya que no resultaría equitativo que los acusados solamente por falta no disfrutaran de los beneficios concedidos a los acusados por razón de delito,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que del Real decreto de 1.º de Febrero último solamente están exceptuados, por lo que respecta a hechos constitutivos de faltas, los individuos que en aquella fecha hubieran extinguido la responsabilidad que les fué impuesta, bien por haber ingresado la multa o ya por haber cumplido la pena de prisión subsidiaria en los casos de insolvencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 594.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la

Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Medardo Rivera Caño, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Ribadesella.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Estación sanitaria, Inspector del Distrito sanitario marítimo de Gijón.

Núm. 595.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a don Pedro Amador Giménez, Secretario Intérprete de la Estación sanitaria de ese puerto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Estación sanitaria del puerto de Ceuta.

Núm. 596.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general, don Antonio Lucas de Nandin, y que le fue concedida por Real orden fecha 9 de Marzo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1915, lo digo a V. S. a los efectos

oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

El Director general,  
TAFUR

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 705.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por varios alumnos militares en solicitud de que por haber sido destinados a Compañías expedicionarias de Marruecos se autorice a los Catedráticos para que puedan otorgar a los mismos las calificaciones a que se hayan hecho acreedores por su aplicación y comportamiento durante el curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esta sola vez, y como gracia especial, se conceda la autorización solicitada para los alumnos que reúnan las condiciones expresadas y hayan asistido a clase dos tercios del curso por lo menos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 706.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas ante este Ministerio, y en armonía con el criterio sustentado por la Real orden de 30 de Diciembre próximo pasado, a fin de dar facilidades a las Universidades del Reino para que de esta suerte puedan desarrollar mejor y más libremente su administración, dentro de los límites que les son propios en relación con las funciones que el Real decreto de 25 de Agosto de 1925 encomienda a los Patronatos universitarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Juntas de Gobierno podrán acordar por unanimidad, cuando así lo estimaren conveniente, las transferencias y suplementos de créditos que sean necesarios, dentro siempre del mismo capítulo de sus Presupuestos anuales y durante la vigencia de éstos, expresando en la Memoria

de la rendición anual de cuentas los motivos que determinaron tal resolución.

2.º Que las Juntas de Gobierno puedan concertar con las entidades fundadoras de Colegios mayores la entrega por éstos al Patronato Universitario de una cantidad anual fija en sustitución del 1 por 100 de los ingresos de tales Colegios que se determina en el número 1.º de la Real orden de 28 de Abril del corriente año, y

3.º Que no necesitan pedir aprobación de la Superioridad para la inversión de la subvención por "Atenciones de Cultura" ni de cualquiera otra concedida en el presupuesto de este Ministerio, pues en virtud del concepto en que se libran no quedan sujetas sino al trámite de rendición anual de cuentas con arreglo a la tramitación de fundaciones benéficas de carácter particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Hallándose vacante la plaza de Ingeniero Agrónomo, Jefe del Servicio Agronómico Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con residencia en Santa Isabel de Fernando Poo, dotada en el presupuesto colonial con 7.000 pesetas de sueldo y 14.000 de sobresueldo, se convoca concurso entre Ingenieros Agrónomos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Marruecos y Colonias durante las horas de oficina, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del día 15 de Junio próximo, acompañándolas de los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de carecer de antecedentes penales.
- 4.º Título de Ingeniero Agrónomo, testimonio notarial del mismo o documento oficial que justifique la posesión del referido título.

Los concursantes podrán añadir cuantos documentos o trabajos crean pertinentes para probar sus méritos. Madrid, 28 de Mayo de 1927.—El Director general, El Conde de Jordana.

**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS**

*Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, a las que, por estarles reservadas, tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA número 31).*

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA**

*Vacantes a proveer por oposición.*

Seis plazas de Delineantes del Catastro de la riqueza urbana, dotadas con 2.500 pesetas de sueldo anual.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 24 de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, e ingresar en la expresada Dirección la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán los que determina la Real orden de 23 de Marzo próximo pasado, inserta en la GACETA número 87, página 1.808, y tendrán lugar en la fecha que la misma Soberana disposición determina, sujetándose los opositores a cuantas condiciones se detallan.

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA.**

*Vacantes a proveer por oposición.*

Tres plazas de Delineantes del Catastro de la riqueza rústica, dotadas con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 24 de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, e ingresar en la expresada Dirección la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán los que determina la Real orden de 5 de Mayo actual, inserta en la GACETA número 133, página 1.040, y tendrán

lugar en la fecha que la misma Soberana disposición determina, sujetándose los opositores a cuantas condiciones se detallan.

**PROVINCIA DE LEON**

**AYUNTAMIENTO DE LEÓN**

*Destinos a proveer.*

Una plaza de Administrador del Laboratorio Municipal, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio cumplidos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA señalando el día que han de dar principio el Ayuntamiento de referencia, y serán tres: el primero consistirá en escritura al dictado y a máquina Remington y Underwood y operaciones aritméticas sobre las cuatro reglas; el segundo, en contestar a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo oficial aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), y el tercero será práctico y consistirá en tramitación en dicho Centro del expediente relacionado con los servicios del mismo.

**PROVINCIA DE VALENCIA**

**AYUNTAMIENTO DE CARCAGENTE**

*Destinos a proveer.*

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el citado Ayuntamiento la cantidad de 20 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen. Los ejercicios de oposición darán principio una vez transcurridos dos meses de la publicación de la presente convocatoria, el día que previamente señale el citado Ayuntamiento, y serán dos: el primero teórico, y consistirá en contestar dos temas del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), en el plazo máximo de

veinte minutos, y el segundo, práctico, en el manejo de máquina de escribir sistema "Royal", con redacción de un escrito y diligenciado de expedientes en el tiempo máximo de una hora sobre materias contenidas en el programa para el ejercicio teórico, que también tendrá el carácter de eliminatorio.

**NOTAS GENERALES**

1.º Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta y acompañando certificado de antecedentes penales.

2.º Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir el estado demostrativo de servicios y la doble copia de la filiación, necesarios para su clasificación.

Madrid, 28 de Mayo de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Barba Carrasco, Administrador de la Aduana de Cádiz, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquín Solbes González, Oficial de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, con destino en la de Pasajes, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26

de Mayo de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gabriel del Valle Yanguas, Jefe de Negociado de tercera clase y Liquidador de Utilidades en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Teodosio Fernández Recio, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela, continuación de la vacación reglamentaria, por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Jesús Vila Sánchez, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por

un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Rosa Sánchez Villalobos, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla nuevamente por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará la interesada habéres.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Guadalupe.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis García del Busto e Ibáñez de la Rentería, Oficial de tercera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará habéres el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Emilio Clemente Robles, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, electo, Vista en la de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Señalamiento de pagos para la próxima semana.*

Esta Dirección general ha acordado que en los días 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Junio se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, domiciliada en España, de la emisión de 1924, procedentes de renovación de la de igual clase, emisión de 1891, hasta la factura número 3.628.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 24.034.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura 7.031.

Madrid, 28 de Mayo de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
33.903	916	Alicante.....	D. Juan Cholbi Cruañez.....	90,00
73.800	1.937	Cáceres.....	Juan Campos Bravo.....	78,00
74.083	1.855	Córdoba.....	Pedro Melendo Urñía.....	83,00
75.677	2.037	Cádiz.....	Pedro Castillo Trigueros.....	50,00
76.992	59 bis.	Soria.....	Cayetano Llorente Romera.....	24,00
77.916	»	Madrid.....	Isidoro García Albarrán.....	25,00
78.208	»	Idem.....	Francisco Javier Jiménez Jiménez.....	1.235,50
78.234	2.301	Badajoz.....	Francisco Sánchez Merino y Sánchez Reseco.....	61,00
78.243	80 bis.	Soria.....	Ceferino Campos Pascual.....	103,00
78.411	2.090	Cádiz.....	Rafael Gallardo Durán.....	97,00
78.412	2.091	Idem.....	Celestino Díaz Rueda.....	95,75
78.413	2.092	Idem.....	Juan Redondo Romero.....	129,50
78.415	1.170	León.....	Fernando Garnelo Alvarez.....	34,00
78.416	1.171	Idem.....	Carlos Fernández Rodríguez.....	13,00
78.417	2.814	Murcia.....	Luis García Pita.....	57,25
78.419	1.564	Baleares.....	Bernardo Tauler Más.....	61,00
78.420	1.565	Idem.....	Bartolomé Vallespín Orrach.....	23,00
78.421	2.815	Murcia.....	Pedro Francés Marín.....	103,25
78.424	669	Almería.....	Gregorio del Saz Roca.....	12,50
78.425	2.311	Granada.....	Juan Ruiz Guzmán.....	119,50
78.426	2.312	Idem.....	Manuel Ruiz Cortés.....	12,15
78.427	2.313	Idem.....	Gabriel García Parra.....	13,00
78.428	1.731	Huelva.....	Sebastián Ruiz Durán.....	53,00
78.429	3.356	Sevilla.....	Manuel Prieto Hartillo.....	18,00
78.432	574	Segovia.....	Lamberto Puebla Blanco.....	61,00
78.434	2.111	Castellón.....	Joaquín Vedri Marco.....	90,00
78.436	2.113	Idem.....	Antonio Ortí Segarra.....	45,00
78.437	2.816	Murcia.....	Jo-6 Fernández González.....	39,00
78.438	1.196	Toledo.....	Ildefonso González Sánchez.....	34,50
78.439	600	Valladolid.....	Arias de Bulnes Trespalacios.....	1.044,00
TOTAL.....				4.005,00

Madrid, 27 de Mayo de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 17 del actual, anexo único, página 421, relativo a la subasta de las obras de la carretera de Cea a Bustelo de Abajo, prozo tercero, perteneciente a la provincia de Lugo, la cual debía verificarse el 4 del próximo mes de Junio.

Madrid, 28 de Mayo de 1927.—El Director general, P. A., Martínez Sánchez-Gijón.

#### SECCION DE PUERTOS

##### Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Bautista López Sevilla, en solicitud de autorización para ocupar terrenos en la playa de Altea (Alicante) y construir una casa merendero:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña y lo informado por la Comandancia de Marina de Alicante.

la de Carabineros, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Juan Bautista López Sevilla para ocupar los terrenos que solicita en la playa de Altea (Alicante) y construir en ellos una casa merendero, quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en Alicante con fecha 5 de Abril de 1926 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Montañés, y se emplearán buenos materiales, observándose las reglas adecuadas para una buena y sólida construcción.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Alicante, y de dicha operación se extenderá acta, que será

sometida a la aprobación competente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses, y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza en la Caja central de Depósitos o en la sucursal de la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe de las obras que ocupen terrenos de dominio público; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Alicante.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 71 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, dictado para la ejecución de la ley de Puertos; fijándose en tres (3) meses el plazo a que dicho artículo se refiere. También quedará sometida a las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

10. El concesionario quedará obli-

gado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11. Se atenderá el concesionario a las prescripciones del Reglamento de Costas y Fronteras en sus artículos 20 y 24 y a las que se dicten en lo sucesivo sobre construcciones en la citada zona, quedando obligado a demoler las obras o ponerlas a disposición de la Autoridad militar para su utilización cuando los intereses de la defensa nacional lo exijan.

12. Las fuerzas de Carabineros y el personal de Aduanas tendrán libre entrada en el edificio y sus dependencias cuando sea necesario para sus respectivos servicios.

13. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre del Estado.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.